

El Banco - Magdalena, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se ha presentado solicitud de mandamiento de pago dentro del término. **Rad. 2023-00013-00**

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco Magdalena, Veinticinco (25), de enero dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47.245.31.05.001.2023.00013.00. Proceso ejecutivo laboral a continuación de José Manuel Nájera Martínez vs Eduardo Pérez Soracá.

HECHOS:

El apoderado de la parte demandante, en su escrito de demanda solicita que por este despacho se libre mandamiento de pago en contra **Eduardo Enrique Pérez Soracá** y a favor de su representado **José Manuel Nájera Martínez** para que por este medio sea condenado a pagarle las sumas correspondientes a los valores expresados en la sentencia de primera instancia del día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y su correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho la cual se encuentra debidamente aprobada.

ARGUMENTACIÓN PARA DECIDIR:

Como título de recaudo ejecutivo se toma la sentencia de primera instancia del día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y su correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho la cual se encuentra debidamente aprobada, solicitando el apoderado de la ejecutante la condena (Vacaciones, Primas, Cesantías, Intereses de Cesantías, Sanciones Moratorias de los artículos 65 CST, y art. 99 de la ley 50 de 1990) más las costas de primera instancia.

Por llenar los requisitos del art. 100 del C. P. del T y de la S.S. Concordancia con el 422 del C. G. del P, aplicado de manera analógica a este proceso en consideración al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. Este juzgado es competente para conocer de esta litis, por mérito de la cuantía y la jurisdicción.

MEDIDAS CAUTELARES

Se ha presentado por el apoderado de la parte demandante solicitud de embargo en cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título bancario que posea Eduardo Enrique Pérez Soracá, en los bancos Bogotá, Popular, Bancolombia, Banco Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Agrario de Colombia, Bancamía, Falabella, AvVillas. El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria urbana No. 224-5116 de la oficina de registro en instrumentos públicos de El Banco Magdalena; al igual que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 224-19453. Por ser procedente dichas medidas, el despacho procederá a decretarlas.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **Eduardo Enrique Pérez Soracá**, y a favor de **José Manuel Nájera Martínez**, por los siguientes conceptos y sumas: Vacaciones \$ 4.392.539.00; Primas \$ 8.785.077.00; Cesantías \$ 8.785.077.00; Intereses de cesantías \$ 1.014.696.00; Indemnización artículo 65 del C.S. del T. \$ 15.133.333.00, liquidada hasta el 9 de noviembre de 2023; sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por valor de \$ 95.815.708.00, más las costas y agencias en derecho de la sentencia en primera instancia por valor de \$ 5.357.056.00.00; para un total de **Ciento Trinta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos M/L (\$ 139.283.486.00)**. por concepto de condena, y costas y agencias en derecho que se generaron; así como las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso.

Segundo: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado **Eduardo Enrique Pérez Soracá**, en las cuentas corriente, ahorro, o cualquier otro tipo en los bancos Bogotá, Popular, Bancolombia, Banco Sudameris, BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Agrario de Colombia, Bancamía, Falabella, AvVillas, hasta por la suma de Doscientos Ocho Millones Novecientos Veinticinco Mil Doscientos Veintinueve Pesos m/l (\$ 208.925.229.00). Oficiese.

Tercero: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado **Eduardo Enrique Pérez Soracá**, identificados con matrículas inmobiliarias urbana No. 224-5116 de la oficina de registro en instrumentos públicos de El Banco Magdalena; al igual que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 224-19453 de la misma oficina de registro e instrumentos públicos. Límitese la presente medida hasta por la suma de Doscientos Ocho Millones Novecientos

Veinticinco Mil Doscientos Veintinueve Pesos m/1 (\$ 208.925.229.oo).
Oficiese.

Cuarto: Concédase al ejecutado un plazo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones que se demandan.

Quinto: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Téngase al Dr. Roberto Carlos Ortiz Vergara, como apoderado de la demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f9d3af850032540249406d84e038f269669b716480df72655956c91e1ceb5b**

Documento generado en 25/01/2024 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>